

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Causante</b>	Luis Mario Gómez Martínez
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2022 00509</b> 00
<b>Decisión</b>	Comisiona Secuestro

El Despacho tiene por incorporada al expediente, la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y de su contenido se toma atenta nota y se pone en conocimiento de los interesados para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado, el apoderado Camilo Carrizosa Franky solicita que su poderdante sea designado como administrador de los bienes de la sucesión, teniendo en cuenta que no ha logrado llegar a un acuerdo con la cónyuge del causante al respecto.

Sobre el particular, debe indicarse al memorialista que, para ser designado administrador de los bienes relictos, los demás asignatarios deberán manifestar que se encuentran de acuerdo con dicha designación, de lo contrario, se deberá actuar conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 496 del Código General del Proceso.

De la misma forma, frente a la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado Carrizosa Franky, resulta preciso aclarar que, mediante providencia del 12 de septiembre de 2022, se decretaron las medidas que solicita, sin embargo, teniendo en cuenta que se allegaron las constancias de inscripción de dichas medidas, lo procedente es ordenar el secuestro de los bienes.

Por lo anterior, el Despacho

### **DISPONE**

**PRIMERO: COMISIONAR** con amplias facultades inclusive para designar secuestre, al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto) y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del derecho de propiedad del 35% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-56009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y los derechos de propiedad del 50% sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula No. 50N-20105170 y 50N-20105199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO: COMISIONAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima, para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 166-14649 y 166-19804 y los derechos de propiedad del 50% sobre el inmueble con folio de matrícula No. 166-61120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, con amplias facultades inclusive para designar secuestre.

**TERCERO:** Por secretaría líbrense despachos con los insertos que correspondan y requiérase a los interesados para que estén prestos a los requerimientos que ordene el comisionado en aras del cumplimiento de la diligencia comisionada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

**19 de FEBRERO de 2024**

Por anotación en Estado No. **034** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

**DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO**  
Secretario

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Causante</b>	Luis Enrique González Beltrán
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2005 00204 00</b>
<b>Decisión</b>	Control Legalidad

Ingresa las diligencias al Despacho, con memorial del apoderado Luis Humberto Ballen Perilla, informando del fallecimiento de la señora Dilia María Liévano Rosario (Q.E.P.D.) y solicitando se reconozca como heredero en representación de la causante, a su hijo Giovanny Francisco Ramírez Liévano, en razón a que la Escritura Pública No. 10-2024 del 5 de enero de 2024, mediante la cual se vendieron los derechos herenciales de la señora Dilia María Liévano Rosario.

Sobre el particular, sea lo primero indicar que la legalidad de la Escritura Pública referida no es de resorte de este Despacho, por lo cual no se hará elucubraciones al respecto.

No obstante, en ejercicio del control de legalidad, se revisaron las diligencias y se advirtió que, si bien la señora Liévano Rosario confirió poder general al señor Alejandro González Beltrán mediante Escritura Pública, el poder se encontraba limitado a los actos y contratos que podría celebrar en su nombre y representación.

Así, en la hoja No. 2 de la Escritura Pública No. 021 del 19 de febrero de 2019, se encuentra el literal G) del numeral primero, que establece los actos relacionados con las herencias, legados y donaciones, para los cuales se facultó al apoderado González Beltrán para ejecutar en nombre de su poderdante, señalando lo siguiente:

***"G) HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES: Para que acepte con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a los poderdantes, las repudie, y acepte o repudie los legados o donaciones que se les hagan"***

En ese sentido, resulta evidente que el señor Alejandro González Beltrán pese a tener poder general para actuar en representación de la señora Dilia María Liévano Rosario, no se encontraba facultado para efectuar la venta de derechos herenciales, pues únicamente se le había otorgado poder en el sentido de aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones a favor de su mandante.

Visto lo anterior, se colige que el señor Alejandro González Beltrán no se encontraba legitimado para suscribir la Escritura Pública No. 10 del 5 de enero

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

de 2024, mediante la cual vendió los derechos gananciales y/o los derechos que a cualquier título le pudieran corresponder a la señora Liévano Rosario en la sucesión del causante Luis Enrique González Beltrán.

Por lo expuesto, el Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** los numeral segundo y tercero de la parte Resolutiva de la providencia calendada 24 de enero de 2024, mediante la cual se reconoció al señor Fernando Ibáñez Suarez como cesionario de los derechos gananciales y/o derechos y acciones que a cualquier otro título le pudieran corresponder a la señora Dilia María Liévano Rosario dentro del proceso de la referencia.


**SEGUNDO:** Previo a resolver sobre el reconocimiento del señor Giovanni Francisco Ramírez Liévano como interesado en la sucesión, se **REQUIERE** al apoderado Luis Humberto Ballen Perilla para que allegue el Registro Civil de Nacimiento de su mandante, con el fin de acreditar la calidad de hijo de la señora Dilia María Liévano Rosario (Q.E.P.D.).

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado **LUIS HUMBERTO BALLE PERILLA**, para actuar como apoderado del señor Giovanni Francisco Ramírez Liévano, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>19 de FEBRERO de 2024</b> Por anotación en Estado No. <b>034</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO</b> Secretario
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Adjudicación Judicial de Apoyos
<b>A favor de</b>	Marta María Casas de Gutiérrez
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2023 00384</b> 00
<b>Decisión</b>	Declara Nulidad

#### 1. OBJETO A DECIDIR

Sobre el incidente de nulidad incoado por la titular del derecho a través de su apoderada judicial dentro del proceso de adjudicación judicial de apoyos a favor de la señora Marta María Casas de Gutiérrez

#### 2. ANTECEDENTES

##### 2.1. ARGUMENTOS DE LA INCIDENTANTE

La señora Marta María Casas de Gutiérrez, solicita se declare la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, considerando que la demanda de adjudicación judicial de apoyos no debió promoverse por persona distinta a la titular del acto jurídico, como quiera que la señora Marta María Casas cuenta con la posibilidad de manifestar su voluntad, por lo que debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1996 de 2019, es decir, que se debe tener en cuenta la voluntad de la persona titular del acto jurídico.

Adicionalmente, señala que en el auto admisorio de la demanda no se hace referencia a la notificación a la titular del derecho, configurándose así la causal de nulidad establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

##### 2.2. CONTESTACIÓN

El Doctor Ricardo Duarte Avendaño, apoderado de la señora Rosa Gutiérrez Casas, descorrió traslado del incidente, oponiéndose a la solicitud de nulidad presentada por la titular del derecho, pues afirma que de las pruebas obrantes en el expediente se puede determinar el estado mental de la señora Marta María Casas, motivo por el cual se promovió la demanda en cuestión.

De la misma forma, indica que se han brindado las garantías procesales, constitucionales y legales que le asisten a las partes y que no se pretendía notificar a la señora Marta María Casas, toda vez que se notificó a todas las partes que se creyeran con derecho a ejercer los apoyos de la misma.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### 3. CONSIDERACIONES

De los argumentos expuestos por la incidentante, así como lo manifestado por el apoderado de la señora Rosa Gutiérrez Casas, se advierte que las controversias suscitadas entre las partes, obedecen a la capacidad de la titular del derecho, para comparecer al proceso, así como la obligación de notificarla del mismo.

Al respecto, debe indicar este Despacho que si bien la incidentante invocó como causal de nulidad el hecho de que el presente proceso no fuera promovido por la titular del derecho, esto no obedece a una causal que se encuentre taxativa en la norma procesal ni en la norma especial, para decretar la nulidad de lo actuado.

No obstante, considera esta Juzgadora que se incurrió en un yerro al omitir la notificación de la titular del derecho, pues siendo el proceso de adjudicación judicial de apoyos promovida por un tercero, debe dársele el trámite de un proceso verbal sumario y lo correcto hubiera sido vincular a la señora Marta María Casas de Gutiérrez, para que se hiciera parte en el proceso y controvertir lo manifestado por la demandante.

En ese sentido, es claro que al integrarse incorrectamente el contradictorio, se incurrió en la causal de nulidad contenida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que preceptúa:

*"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(...)*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)"*

Por lo anterior, el Despacho

### DISPONE

**PRINERO: DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO** a partir del auto admisorio de la demanda.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la señora MARTA MARÍA CASAS DE GUTIERREZ al proceso de la referencia, teniéndola notificada por conducta

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

concluyente, como quiera que compareció al proceso por intermedio de su apoderada judicial.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la demanda a la señora MARTA MARÍA CASAS DE GUTIERREZ, por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**



#### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

**19 de FEBRERO de 2024**

Por anotación en Estado No. **034** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

**DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208  
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
<b>Demandante</b>	Claudia Andrea Galeano Cabrera
<b>Demandado</b>	Rubén Darío Moreno Gámez
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2024 00108 00</b>
<b>Decisión</b>	Inadmite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley como quiera que este Despacho es competente para conocer del asunto, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Se pretende demandar al Señor Rubén Darío Moreno Gámez, quien, conforme a los documentos allegados, falleció y por ello no tiene la capacidad de ser parte, por lo que deberá encauzar la demanda y el poder, para iniciar la acción contra los herederos determinados e indeterminados del causante, tal como lo señala el artículo 87 del Código General del Proceso, indicando si ya se inició proceso de sucesión del señor Moreno Gámez.
2. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se

**DISPONE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda antes referenciada.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a subsanar los defectos anotado en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL  
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

**19 de FEBRERO de 2024**

Por anotación en Estado No. **034** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

**DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO**  
**Secretario**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Causante</b>	Luis Mario Gómez Martínez
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2022 00509</b> 00
<b>Decisión</b>	Ordena Oficiar

Revisadas las diligencias, se advierte que en memorial allegado el 6 de febrero de 2024 por el apoderado Alexander Mahecha Arenas, se acreditó la gestión a los oficios dirigidos a los arrendatarios de los inmuebles ubicados en el municipio de Anapoima y se solicitó oficiar a diferentes entidades, con el fin de esclarecer las respuestas dadas a los oficios librados en cumplimiento de lo ordenado en diligencia del 6 de septiembre de 2023.

Por lo anterior y como quiera que resulta procedente e imperioso para determinar el haber de la sucesión, el Despacho

#### **DISPONE**

**PRIMERO: OFICIAR** al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con el fin de que informe a este Despacho si la cuenta de ahorros No. 002800002673, figura únicamente a nombre del causante o es conjunta y en caso de serlo, indicar el nombre de los demás titulares; indicar si existe autorización por parte del titular de la cuenta para que la señora Nelly Patricia Benítez Hurtado realice retiros bancarios e informe de qué forma y a nombre de quien se efectuaron los retiros de dinero de la cuenta referida, durante el periodo comprendido entre el mes de abril de 2018 al mes de julio de 2019.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la sociedad **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA S.A. – DECEVAL**, para que certifique si el causante Luis Mario Gómez Martínez posee algún paquete accionario en la sociedad BAC HOLDING INTERNATIONAL CORPORATION – BHI y en caso de ser positiva su respuesta, informe el número de acciones, fecha de adquisición de las mismas, si se han cancelado dividendos, que dividendos se han cancelado a partir del 8 de abril de 2018, a nombre de quien y a que cuenta bancaria se han depositado los mismos e indicar si las acciones que el causante posee en dicha compañía son diferentes a las que posee en el Grupo Aval.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: OFICIAR a BANCOLOMBIA** a fin de que informe a nombre de quien se encuentra la cuenta de ahorros No. 384-945675-87 y se alleguen los extractos bancarios de dicha cuenta a partir del mes de marzo de 2018 a diciembre de 2018, con el fin de determinar los pagos realizados por el Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Anapoima por concepto de cánones de arrendamiento.


**CUARTO: OFICIAR** a la señora **NELLY PATRICIA BENITEZ HURTADO** para que precise si sobre los inmuebles con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 166-61120 y 166-19804, respectivamente, se han suscrito contratos posteriores al año 2018 y por que valores e informe la relación de dichos pagos.

**QUINTO: REQUERIR al BANCO DE BOGOTÁ** para que al oficio No. 028 del 4 de enero de 2024, en el cual se solicita que allegue los extractos bancarios de la cuenta No. 885008268, a nombre de la señora Nelly Patricia Benítez Hurtado, desde el 08 de abril de 2018 a la fecha y de la cuenta No. 885093609, a nombre de la señora Nelly Patricia Benítez Hurtado, desde el 23 de enero de 2020 (fecha de su apertura) a la fecha.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <p><b>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b></p> <p><b>19 de FEBRERO de 2024</b></p> <p>Por anotación en Estado No. <b>034</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p><b>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO</b> Secretario</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Causantes</b>	María Cleotilde Duque De Herrera Jorge Herrera
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2023 00208 00</b>
<b>Decisión</b>	Pone en conocimiento

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de los interesados la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, para los efectos a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

**19 de FEBRERO de 2024**

Por anotación en Estado No. **034** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

**DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO**  
Secretario